



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS – NUEVA REFORMA

CIRCULAR Nº 9

De conformidad con lo establecido en el Numeral 3.1.3 de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria, comunica a los interesados lo siguiente:

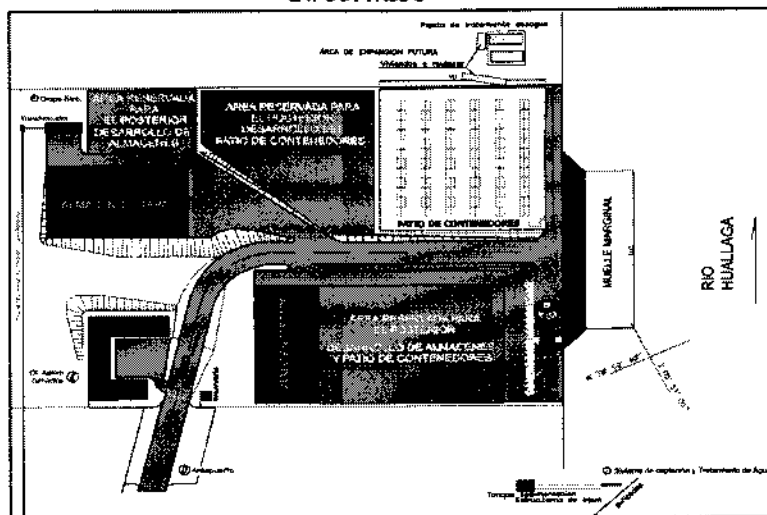
A) Absolución de Consultas a las Bases

Consulta 01.-

Definiciones

No se ha incluido una definición de muelle marginal, entendemos que muelle marginal corresponde al Proyecto indicado por PROINVERSIÓN, conforme el siguiente Layout y sobre el cual el Concesionario deberá formular su oferta.

LAY OUT FASE 1



Respuesta:

Se confirma su entendimiento

La referencia al muelle marginal corresponde al proyecto que ha servido de base para la determinación de la inversión referencial proyectada.

Ver Circular Nº 8



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Consulta 02.-

Aprobación de Obras

Se menciona que las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados las Bases ¿Los requerimientos de cumplimiento obligatorio, podrían estar direccionados a lo establecido en el expediente técnico del proyecto ganador en lugar de referirse a los criterios previos mencionados en las bases?

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

La propuesta técnica deberá considerar sujetarse a los requerimientos de cumplimiento obligatorio establecido en las Bases, es decir, la propuesta deberá observar como mínimo todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y Construcción, indicados. El Expediente técnico que deberá presentar el concesionario deberá basarse en su propuesta técnica y cumplir lo establecido en el Anexo 4 del Contrato. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables, y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.

Consulta 03.-

Constataciones en la fecha de suscripción del contrato

Se establece que el Concesionario a la fecha de suscripción del contrato deberá acreditar haber efectuado el reembolso correspondiente a los gastos del proceso a PROINVERSION. ¿Se podría conocer a cuánto asciende este monto y que rubros lo componen?

Respuesta:

El monto que deberá ser reembolsado a PROINVERSION correspondiente a los gastos del proceso será comunicado a los postores oportunamente mediante Circular.

Consulta 04.-

¿El Concesionario está obligado a implementar el equipo mínimo que mencionan las Bases y el 3er Proyecto de Contrato o tendrá flexibilidad (sustentada técnicamente mediante el plan de operación de la terminal), para poder adquirir equipo portuario especializado en contenedores y a la vez en carga general, que reemplace parte o que sustituya a los equipos requeridos?

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

El postor deberá cumplir como mínimo con los Requerimientos mínimos para las Obras y Equipamiento Portuario establecido en el Anexo 8 Apéndice 2 de las Bases



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

que le permita alcanzar como mínimo los niveles de servicios y productividad que se encuentran establecidos en el contrato de concesión.

Si en el mediano plazo, durante el desarrollo de la Concesión, se identificara la necesidad de tener equipo especializado, podrá formularse la aplicación del mecanismo de Obras Adicionales.

Consulta 05.-

El factor gatillador para pasar a la Fase II considera que las obras a construir conjuntamente con el equipamiento a adquirir deberán ser realizadas cuando se alcance una demanda de 600,000 TM; sin embargo, de acuerdo con las Bases y el Contrato la tasa de ocupación no deberá ser mayor al 50% y su estimación determina la oportunidad en la que el Concesionario deberá tener operativa nueva infraestructura y/o equipamiento portuario adicional. ¿Cuál de los dos criterios prevalecerá como indicador para el inicio de la Fase II?

Respuesta:

Ver Circular N° 8

En el caso de la Fase II, las obras a construir conjuntamente con el equipamiento a adquirir deberán ser comenzadas a ejecutar cuando se alcance una demanda aproximada de 600,000 toneladas métricas anuales o cuando la tasa de ocupación del muelle sea del 44%, lo que resulte primero.

Consulta 06.-

No se está considerando un Grupo Electrónico con capacidad suficiente para abastecer todo el nuevo terminal incluyendo la alimentación de corriente a contenedores refrigerados (reefers) y otros elementos de frío, el cual es un equipo básico para la operatividad del nuevo terminal y tiene un costo bastante elevado. ¿Podría incluirse un grupo electrónico de gran capacidad, como equipamiento portuario mínimo para la Fase I?

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

El proyecto referencial incluye una partida de instalaciones eléctricas que considera un Grupo Electrónico de 10 kv además de otros elementos necesarios para la operatividad del puerto.

Se debe precisar que el postor deberá cumplir como mínimo con los Requerimientos mínimos para las Obras y Equipamiento Portuario establecido en el Anexo 8 Apéndice 2 de las Bases que le permita alcanzar como mínimo los niveles de servicios y productividad que se encuentran establecidos en el contrato de concesión.

Consulta 7.-

Tomando en cuenta que las maniobras de atraque y desatraque para un muelle marginal son totalmente diferentes a la forma en que actualmente se realizan las maniobras de varado en la Amazonía, en las cuales las embarcaciones varan de proa



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

a la ribera, solo enfilandando y dando máquina adelante para que la proa se suba a la orilla del río que conforma el terminal informal. ¿Podría incluirse un Remolcador doble eje con bollard pull mínimo de 20 tons. como equipamiento portuario mínimo para la Fase I y un segundo remolcador de iguales características para la Fase II, para la Seguridad de la operación del nuevo terminal, o de lo contrario se podría prever su alquiler a tiempo completo como parte del PAMO?

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

El postor deberá cumplir como mínimo con los Requerimientos mínimos para las Obras y Equipamiento Portuario establecido en el Anexo 8 Apéndice 2 de las Bases que le permita alcanzar como mínimo los niveles de servicios y productividad que se encuentran establecidos en el contrato de concesión.

En el Anexo 8 Apéndice 2 de las Bases no se ha considerado como requerimiento mínimo este equipo. Sin embargo si el postor desea considerarlo la inversión y el mantenimiento y operación de las embarcaciones, no formarán parte del PAO ni del PAMO

Consulta 8.-

¿Podría el primer remolcador reemplazar a la embarcación para mantenimiento de obras de río que requiere el Anexo 9 como equipamiento portuario?

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

El postor deberá cumplir como mínimo con los Requerimientos mínimos para las Obras y Equipamiento Portuario establecido en el Anexo 8 Apéndice 2 de las Bases que le permita alcanzar como mínimo los niveles de servicios y productividad que se encuentran establecidos en el contrato de concesión.

En el Anexo 8 Apéndice 2 de las Bases no se ha considerado como requerimiento mínimo este equipo. Sin embargo si el postor desea considerarlo la inversión y el mantenimiento y operación de las embarcaciones, no formarán parte del PAO ni del PAMO

Consulta 9.-

Para la Fase II de la Concesión se pide ampliar el muelle en un amarradero adicional y se requiere más equipamiento portuario, por lo que será necesario incrementar el personal de planilla, con la finalidad de estar en capacidad de atender una tercera embarcación las 24 horas en forma simultánea, y de operar eficientemente el equipo adicional. ¿Cuál será el procedimiento para incrementar el PAMO con la finalidad de cubrir el costo del aumento de la planilla de personal necesario para la operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones y equipos?



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

La definición del PAMO corresponde al monto anual que el Concedente pagará al Concesionario por las actividades de mantenimiento y operación del Terminal Portuario durante todo el plazo de la concesión. Dicho monto resulta de los distintos flujos de costos de operación y mantenimiento que se originan durante la concesión y que determinan una cuota uniforme anual. Esta cuota anual, de acuerdo al contrato, podrá ir ajustándose anualmente conforme al mecanismo especificado en el contrato.

Consulta 10.- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Reiteramos nuestra solicitud de modificar la definición de esta garantía de manera que se permita, además de las garantías bancarias, pólizas de caución como medio de garantía. En este sentido, resaltamos que las pólizas de caución son un medio de garantía debidamente regulado por la Superintendencia de Banca y Seguros y aceptada por el Estado Peruano en la legislación en materia de concesiones aplicable e inclusive en materia de contrataciones del Estado. De igual manera, es una práctica común en los contratos de otros proyectos cuyos procesos de adjudicación se encuentran a cargo de PROINVERSION. Además, solicitamos que lo mismo sea incorporado a la cláusula 10.2 del Contrato referida a Garantías a Favor del CONCEDENTE.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Si bien las pólizas de caución son aceptadas para efectos de garantizar obligaciones de hacer asumidas en el marco de las normas aplicables a las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios por el Estado, en el caso de las concesiones, tal garantía resulta insuficiente en tanto los contratos de concesión no sólo comprenden obligaciones de hacer sino también obligaciones de dar (por ejemplo, el aporte por regulación) las mismas que no pueden ser respaldadas por una póliza de caución. No es correcta la referencia a que la aceptación de una póliza de caución es práctica común en los procesos a cargo de PROINVERSIÓN.

Consulta 11.-

Con relación al equipo portuario, solicitamos confirmar que, si bien no se ha considerado el uso de balanzas rodovitarias, el CONCESIONARIO en su propuesta podrá proponer el uso de dichas balanzas.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

El uso de balanzas digitales de atención de los camiones está incluido en el ANEXO 8 Apéndice 2 de las Bases.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Se señala que el postor deberá cumplir como mínimo con los Requerimientos mínimos para las Obras y Equipamiento Portuario establecido en el Anexo 8 Apéndice 2 de las Bases que le permita alcanzar como mínimo los niveles de servicios y productividad que se encuentran establecidos en el contrato de concesión.

Lima, 24 de junio de 2010


Maria Soledad Guiulfo Suárez-Durand
Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de
Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS